



Riohacha, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00017-00. PROCESO: EJECUTIVO EJECUTANTE: MOTORES Y PORTONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "MOTORES Y PORTONES S.A.S." NIT No. 901273419-1 EJECUTADOS: ÁLVARO RAFAEL BARROS OÑATE, ÁLVARO DE JESÚS BARROS OVALLE, EDUARD PABLO BARROS PIMIENTA, ISABEL MARÍA BARROS OÑATE, OLIVA YULIETH BARROS JIMÉNEZ, LUIS RODOLFO BARROS OÑATE, VÍCTOR MANUEL BARROS OÑATE, YUVILISY LORENA BARROS ARREGOCÉS, los menores ÁLVARO MIGUEL BARROS PINTO y RITA YOHANA BARROS PINTO, representados por su MADRE y REPRESENTANTE LEGAL, señora YENNIS YOHANA PINTO GUERRA, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE, contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE y contra GACELA CATALINA CEBALLO COTES, en su condición de CÓNYUGE SUPÉRSTITE del causante ÁLVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA.

Como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago. Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad MOTORES Y PORTONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "MOTORES Y PORTONES S.A.S." NIT No. 901273419-1 y en contra de ÁLVARO RAFAEL BARROS OÑATE, ÁLVARO DE JESÚS BARROS OVALLE, EDUARD PABLO BARROS PIMIENTA, ISABEL MARÍA BARROS OÑATE, OLIVA YULIETH BARROS JIMÉNEZ, LUIS RODOLFO BARROS OÑATE, VÍCTOR MANUEL BARROS OÑATE, YUVILISY LORENA BARROS ARREGOCÉS, los menores ÁLVARO MIGUEL BARROS PINTO y RITA YOHANA BARROS PINTO, representados por su MADRE y REPRESENTANTE LEGAL, señora YENNIS YOHANA PINTO GUERRA, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE, contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE y contra GACELA CATALINA CEBALLO COTES, en su condición de CÓNYUGE SUPÉRSTITE del causante ÁLVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000,00), por concepto de capital adeudado, vencido y representado en la letra de cambio N° 01 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), con fecha de vencimiento diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.2. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.600.000,00), por concepto de intereses corrientes, pactados a la tasa del 1,40% mensuales, generados desde el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.3. La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 46.200.000,00), por concepto de intereses moratorios, pactados a la tasa del 2,10% mensuales, generados desde el once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha de presentación de esta demanda, más los que se causen, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a los demandados ÁLVARO RAFAEL BARROS OÑATE, ÁLVARO DE JESÚS BARROS OVALLE, EDUARD PABLO BARROS PIMIENTA, ISABEL MARÍA BARROS OÑATE, OLIVA YULIETH BARROS JIMÉNEZ, LUIS RODOLFO BARROS OÑATE, VÍCTOR MANUEL BARROS OÑATE, YUVILISY LORENA BARROS ARREGOCÉS, los menores ÁLVARO MIGUEL BARROS PINTO y RITA YOHANA BARROS PINTO, representados por su MADRE y REPRESENTANTE LEGAL, señora YENNIS YOHANA PINTO GUERRA, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE, contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE y contra GACELA CATALINA CEBALLO COTES, en su condición de CÓNYUGE SUPÉRSTITE del causante ÁLVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (QEPD), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 84.028.286, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.
6. ORDENAR que los ejecutados cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
7. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
8. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte ejecutante al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8c90f719e52a2095006c82aa29d95e1f5b116f0d046446ed2d234fb6923cd**

Documento generado en 06/03/2024 03:58:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**